

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

En vista de lo expuesto por Mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El precio de 52 rs. por fanega de sal que se fijó por Real decreto de 3 de Agosto de 1854, y ha continuado rigiendo hasta el día, se reduce á 40 rs. fanega para el general consumo, comprendido el valor de la conduccion.

Art. 2.º El precio de 40 rs. por fanega regirá á contar desde 1.º de Julio próximo.

Art. 3.º La extraccion para el extranjero, la ganadería, los industriales y fomentadores, continuarán disfrutando de los beneficios que les están declarados por disposiciones especiales.

Art. 4.º Mi Gobierno, al dar cuenta á las Córtes del presente decreto, propondrá un proyecto de ley estableciendo las medidas que definitivamente hayan de adoptarse en beneficio público y en interés del Estado.

Dado en Palacio á veinte y uno de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Jacinto Félix Domenech: (Gac. núm. 480.)

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), en vista del expediente formado con motivo de la consulta elevada á esa Direccion general por el juzgado de primera instancia de Novelda acerca del papel que deba usarse en las diligencias de inventario y particion extrajudicial que hayan de presentarse á la aprobacion de un juzgado, y de conformidad con el dictámen de esa Direccion general y la de lo contencioso de Hacienda pública, se ha servido mandar; que puesto que las expresadas diligencias, una vez obtenida la aprobacion judicial, han de formar parte del protocolo de la escribania donde queden archivadas, deben por analogía extenderse en papel del sello cuarto, sin perjuicio de que se redacten en el papel correspondiente los pedimentos y actuaciones promovidas para la aprobacion de los inventarios y particiones, y de que las copias ó testimonios de estas se saquen en el papel que corresponda tambien á su cuantía.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1854.—Domech.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente formado con el fin de decidir la interpretacion que haya de darse al art. 8.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, por efecto de una consulta del Gobernador de la provincia de Alicante, sobre la clase de papel en que debian extenderse las copias de varias escrituras, en las que condonándose las pensiones de varios censos enfitéuticos se convertian en redimibles y se reconocian por los enfitéuticos los capitales de los censos, cuyos estable-

cimientos, por ser anteriores á la creacion del papel sellado, están extendidos en papel comun; S. M. se ha dignado declarar de conformidad con el parecer de esa Direccion general y la de lo contencioso de Hacienda pública, que lo que se prescribe en el citado art. 8.º es en el concepto de que las primeras copias estén redactadas en papel sellado de la clase correspondiente; pero que cuando no sea así, como sucede en el caso consultado, las copias de las escrituras de modificacion de los censos deben extenderse en el papel sellado que corresponda á las de imposicion segun lo preceptuado en el art. 9.º del citado Real decreto de 8 de Agosto de 1851.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1854.—Domenech.—Señor Director general de Rentas estancadas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente formado á consecuencia de la consulta elevada por el Regente de la Audiencia territorial de Albacete acerca de la clase de papel de reintegro que debe usarse en los juicios sobre faltas, se ha dignado S. M. declarar, de conformidad con el dictámen de esa Direccion general y la de lo contencioso de Hacienda pública, que por analogia con lo dispuesto en el artículo 57 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, el reintegro que haya de hacerse en los juicios de faltas por el papel de oficio ó de pobres que se haya empleado sea á razon de 6 rs. por folio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1854.—Domenech.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

(Gac. núm. 477.)

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente que ha motivado la consulta elevada por el Regente de la Audiencia territorial de Albacete acerca de la clase de papel sellado en que deban extenderse el juramento y declaraciones de testigos en las informaciones que se practican para probar el abandono de una mina ó su constante laboreo; y en su vista S. M. se ha dignado resolver, de conformidad con el dictámen de esa Direccion general y la de lo contencioso de Hacienda pública, que las expresadas diligencias deben extenderse en el papel que expresan los artículos 25 y 26 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1854.—Domenech.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

Ministerio de Fomento.

CIRCULAR.

Lo escaso de la última cosecha de cereales en

la generalidad de las naciones de Europa, coincidiendo con los temores de la guerra de Oriente, alzó considerablemente los valores de nuestros granos, y produjo alguna alarma sobre el surtido de nuestros mercados interiores. El Gobierno, que habia reunido con tiempo los datos necesarios para no verse sorprendido por los acontecimientos, se abstuvo de dictar medidas que solo en casos extremos pueden convenir, y el resultado ha sido que sin coartar en lo mas mínimo la libertad del tráfico, sin cerrar nuestros puertos á la exportacion, ni abrirlos para la importacion, España, no solo se ha bastado á sí misma, sino que ha dado ventajosa salida á una parte de sus sobrantes, adquiriendo así nuevas fuerzas reproductivas para su agricultura. El Gobierno cree que aun cuando la cosecha próxima se resintiese de escasez, todavía hay existencias de años anteriores bastantes para neutralizarla: sin embargo, como abriga la esperanza de que la providencia ha de favorecer nuestro suelo, y persuadido de que la declaracion ya realizada de la guerra de Oriente ha de abrir para nuestros frutos nuevos y abundantes mercados, necesita tener con la debida anticipacion datos tan exactos como sea posible, tanto de las existencias actuales, como de los productos y consumos probables de cereales y caldos. Para conseguirlo ha tenido á bien mandar S. M. la Reina:

1.º Que V. S. remita á este Ministerio una noticia exacta del aspecto que presente la próxima cosecha de cereales y de caldos, cuidando de anotar las variaciones que se fuesen presentando en el parte quincenal de los precios de subsistencias.

2.º Que oyendo á la Junta provincial de agricultura, á la de Comercio, donde la hubiere, al Consejo provincial, y valiéndose de los demás medios que estime oportuno, forme, y asimismo remita á este Ministerio, un estado de las existencias que aun queden de la cosecha anterior, y sobrantes que se calculen, cubiertas las demandas del consumo interior, hasta la próxima.

El Gobierno espera que penetrado V. S. de la importancia de los datos que se le piden, desplegará todo su celo para remitirlos con la exactitud y brevedad que su misma naturaleza exige.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1854.—Estéban Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 478.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

CIRCULAR.

Vista la falta de conformidad con que se ha procedido en la renovacion de las comisiones provinciales de instruccion primaria, y considerando que muchos de sus individuos han prestado por largo tiempo servicios gratuitos, penosos y muy dignos de aprecio, pero que no se deben exigir perpétuamente, la Reina (q. D. g.) ha tenido por conveniente dis-

poner que en el mes de Mayo próximo se renueven todas las expresadas comisiones, constituyéndose con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1838 y Real decreto de 30 de Marzo de 1849, de modo que formen parte de ellas en cada provincia un diputado provincial y dos personas que el Gobernador nombre á propuesta de la diputacion actual.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1854.—Domenech.—Señor Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 477.)

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

En vista de una comunicacion, fecha 25 de Marzo último, en que el Gobernador y el Consejo de la provincia de Badajoz consultan por conducto de este Ministerio qué dia ha de empezar este año la entrega de los quintos en caja, mediante que no lo expresan ni la ley de reemplazos vigente, ni ninguna disposicion especial sobre la materia: considerando que aunque no se designa terminantemente en la citada ley el dia fijo en que se ha de dar principio á dicha entrega, se deduce clara é indudablemente del contexto del art. 94, que ha de ser en 15 de Mayo, supuesto que para este dia precisamente han de estar reunidos en la capital todos los quintos de la provincia, y que no puede ni debe ser otro el objeto de su reunion en determinado dia que el de la entrega en caja de que trata el capitulo 12; y atendiendo finalmente á que si durante la época de transicion entre la ley de reemplazos de 1837 y la vigente hubo necesidad de señalar los plazos y los dias en que habian de ejecutarse, así este acto como todos los demás de la quinta, no hay razon ni motivo alguno para seguir la misma práctica en la actualidad, por cuanto las circunstancias especiales y transitorias de los años anteriores han desaparecido, y deben ya observarse por completo todas las disposiciones que la nueva ley comprende, segun lo previene la misma en la regla 7.ª del art. 148; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que la referida entrega de los quintos en la caja de la provincia debe empezar este año, y mientras siga rigiendo la citada ley, el dia 15 de Mayo, designado por el artículo 94 para la reunion de los mozos declarados soldados y suplentes en la capital, sin que sea necesario el que previamente así se determine por el Gobierno, como no lo es respecto de las demás operaciones del reemplazo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1854.—San Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del corriente, esta Direccion ha señalado el dia 29 del próximo mes de Mayo á las 12 de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de los dos trozos de carretera que faltan para enlazar la de Ramales por la Cabada á Santander, con la modificacion de la cuesta de la Pasiega, que componen una longitud de 5792 $\frac{2}{3}$ varas, desde el astillero de Guarnizo hasta el empalme con la citada modificacion cerca del palacio de Velarde en direccion á Santander, y del ramal que desde 1000 pies al Oeste de la casa de Barroeta conduce al ponton de la mina, empalmado en este punto con la modificacion de la citada cuesta en direccion de Renedo y Torrelavega, y tiene una longitud de 5665 $\frac{1}{3}$ varas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en esta subasta, será de un 5 por 100 del importe de los presupuestos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 26 de Abril de 1854.—El Director [general, José María de Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los dos trozos de carretera que faltan para enlazar la de Ramales por la Cabada á Santander, con la modificacion de la cuesta de la Pasiega, y del ramal que desde 1000 pies al Oeste de la casa de Barroeta conduce al ponton de la Mina, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mencionadas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

(Gac. núm. 482.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 30 de Abril de 1854.—Agustin Gomez Inguanzo.

Seccion de Justicia.

D. Nicolás Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho ó los bienes que pertenecan á D. Pedro del Acebo Fernandez vecino de Miera para que por sí ó por medio de apoderados en forma se presenten á deducir el que les asista en la Junta de acreedores que se ha de celebrar la mañana del dia veinticuatro de Mayo próximo, pues haciéndolo así los oiré, y administraré justicia, parándoles en otro caso perjuicio lo que en dicha Junta se acuerde segun así lo tengo mandado en auto de veinte del actual á solicitud de los acreedores mostrados. Dado en Entrambasaguas á 22 de Abril de 1854.— Nicolás Sainz.—P. S. M., José María Gandara.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Con la aprobacion de este Gobierno, se establece una feria en el pueblo de Villaramiel, que tendrá lugar los dias 13, 14, 15 y 16 del mes de Junio de cada año. Palencia 26 de Abril de 1854.—El G. I., Inguanzo.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. José de la Peña Palacio y D. Vicente Ruiz Rosillo han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Piélagos, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Joaquin Garcia ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Ongayo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 30 de Abril de 1854.—Agustin Gomez Inguanzo.

En el lugar de Santullan, término de Sámano, se halla en custodia un caballo capon de las señas siguientes: edad cerrado, alzada seis cuartas, color rojo claro, herrado de las manos, esquiladas todas las cuartillas, la mitad del pescuezo por la parte izquierda del clin y la cola por su raiz con una rosca redonda y recortada la clin por bajo, tiene endida la oreja izquierda y en la parte superior de la derecha un saca bocado y una cicatriz con pelos blancos en cada costillar.

En el pueblo de Somahoz, Ayuntamiento de los Corrales, se hallan prendados dos potros de las señas siguientes: edad tres años sobre poco mas ó menos, color castaño oscuro el uno calzado del pié derecho, una estrella en la frente y otra en el bebedero, y el otro con una estrella en el bebedero superior, sin que se les conozca algun otro marco.

En el pueblo de Erada, Ayuntamiento del Valle de Soba se halla en custodia un caballo de las señas siguientes: alzada seis cuartas sobre poco, color castaño oscuro, cabeza chiquita, tres rozaduras al lado izquierdo y dos al derecho de los costillares, capon y cerrado de edad. La persona que se crea con derecho al mismo deberá acudir á reclamarlo legalmente en el preciso término de quince dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial con apercibimiento de que pasado sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

En el pueblo de Penagos, Ayuntamiento del mismo nombre, se halla en custodia una vaca de las señas siguientes: edad de 5 á 6 años, color de abellana clara, castillada, zamba de los pies, segun noticias al presentarse en la Vega tenia un campano el cual desapareció. El dueño que se crea con derecho á ella, acreditando su legitimidad, pagando los daños causados y alimentos de su custodia le será entregada.

En el lugar de Argomilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayon se halla en custodia un novillo cuyas señas son las siguientes: edad seis años sobre poco, color de avellana oscura, ojas negras, gamas agüadas y atrentadas, cuya res fué aprendida causando daños en las mieses de dicho pueblo. Y para que llegue á noticia de su dueño y se presente á recogerle en el término de nueve dias siguientes á la insercion de este anuncio con apercibimiento de que pasado se procederá en forma legal á su remate.

Para Valparaiso y costa de Chile.

La fragata Chilena LA AMERICA, capitan Robira, natural de España, de porte de 700 toneladas, forrada y claveteada en cobre, de primera marcha, con panadería, 44 camarotes de primera clase, y tripulacion Chilena y Española, saldrá de Burdeos del 15 al 30 de Mayo próximo con aquellos destinos. Admite carga á flete y pasajeros, á precios módicos y relativos.

Si se proporcionasen bastantes pasajeros en algun puerto del Norte de España, haria escala el citado buque para tomarlos.

Le despachan en Burdeos los Sres. M. Crebessac y Descat, y en Santander para ajustes y demas se entenderán los que gusten con D. Canuto R. Martinez.

El vapor *Princesa de Asturias*, al mando de su capitan D. Nicolás Arrarte, saldrá de Santander para Cadiz del 15 al 16 de Mayo próximo si el tiempo lo permite, haciendo escala en San Vicente de la Barquera y Gijon por el tiempo puramente preciso para recibir los pasajeros que lo solicitan.

Le despacha D. Juan Pombo en Santander, Don Pio del Campo en San Vicente de la Barquera y Don Joaquin Sanchez Andrade en Gijon.